



GOBIERNO DE ESPAÑA

DELEGACION DE GOBIERNO EN MADRID
GABINETE TELEGRAFICO
03.02.11 001625
SALIDA

O F I C I O 40984

S/REF.

N/REF.

FECHA

2 de febrero de 2011

ASUNTO

D. Jorge Alejandro [REDACTED]

G/ [REDACTED]

[REDACTED]-GETAFE (MADRID)

DESTINATARIO

Fax [REDACTED]

Visto el escrito recibido con fecha 28 de enero de 2011, del que es primer firmante D. Jorge Alejandro [REDACTED], y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante el citado escrito, D. Jorge Alejandro [REDACTED] (DNI [REDACTED]), en representación de la asociación Grupo Independiente de Cooperativistas Afectados de Buenavista-Los Molinos, y D. Óscar [REDACTED] (DNI [REDACTED]), en representación de la asociación Unión de ExCooperativistas PSG, comunican a esta Delegación del Gobierno la realización de una MANIFESTACIÓN en GETAFE, el día 19 de febrero de 2011, a las 12:00 horas, con una duración de dos horas, por el siguiente recorrido: "Plaza del General Palacios, continuando por el tramo peatonal de la Calle Madrid, hasta llegar a la Plaza de la Constitución, a las puertas del Ayuntamiento". El motivo de la concentración es *la protesta por la presunta estafa inmobiliaria perpetrada por las empresas PSG junto con la aseguradora HCC EUROPE que ha dejado a más de 2.400 vecinos de Getafe y Móstoles sin casa y sin dinero*. La previsión de asistentes es de 500 personas.

A estos hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El derecho de reunión/manifestación en lugares de tránsito público, reconocido en el artículo 21.2 de la Constitución y regulado por la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, modificada en parte por la Ley Orgánica 9/1999, de 21 de abril, constituye una manifestación colectiva de la libertad de expresión efectuada a través de una asociación transitoria de personas que opera de manera instrumental al servicio del intercambio o exposición de ideas, de defensa de intereses o de publicidad de problemas y reivindicaciones, cuyos elementos configuradores son el subjetivo (agrupación de personas), el temporal (duración transitoria), el finalista (licitud de la finalidad) y el real (lugar de celebración). (Entre otras, STCS 284/2005, de 7 de noviembre; 163/2006, de 26 de mayo y 301/2006, de 23 de octubre).

MIGUEL ANGEL 25
28010 MADRID
TEL: 912729182
FAX: 912729190



SEGUNDO: Compete a esta Delegación del Gobierno, conforme al artículo 23.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, "proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana". Igualmente, como señaló la STC 2/1982, "ni la libertad de pensamiento ni el derecho de reunión y manifestación comprenden la posibilidad de ejercer sobre terceros una violencia moral de alcance intimidatorio, porque ello es contrario a bienes constitucionalmente protegidos como la dignidad de la persona y su derecho a la integridad moral (arts. 10 y 15 de la Constitución) que han de respetar no sólo los poderes públicos, sino también los ciudadanos, de acuerdo con los arts. 9 y 10 de la Norma Fundamental".

Por ello, es obligación de la Delegación del Gobierno adoptar las medidas necesarias para proteger la celebración de reuniones o manifestaciones, tal como recoge el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, "procurando que no se perturbe la seguridad ciudadana".

TERCERO: Este derecho fundamental, no es, tal y como establece unánimemente la doctrina jurisprudencial, de carácter absoluto. Además de los límites implícitos o mediatos que puedan derivarse de la concurrencia de otros derechos y bienes constitucionalmente protegidos, -como indica el Tribunal Constitucional (entre otras, Sentencia 120/1990, de 27 de junio, 66/1995, de 8 de mayo y 59/1990, de 29 de marzo)-, están los límites específicos derivados directamente de la propia Constitución y de la Ley. A estos efectos, el Art. 10 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, dice que "Si la autoridad gubernativa considerase que existen razones fundadas de que puedan producirse alteraciones del orden público, con peligro para personas o bienes, podrá prohibir la reunión o, en su caso, proponer la modificación de la fecha, lugar, duración o itinerario de la reunión".

CUARTO: En relación con la presente comunicación, esta Delegación de Gobierno no aprecia elementos previos que puedan obstaculizar el legítimo ejercicio de este derecho fundamental.

Por cuanto queda expuesto, esta Delegación del Gobierno,

ACUERDA

PRIMERO: Tomar conocimiento de la convocatoria, que deberá desarrollarse en **GETAFE**, el día 19 de febrero de 2011, entre las 12:00 y las 14:00 horas, de la forma siguiente:

1º.- La manifestación se iniciará en la zona peatonal de la Plaza del General Palacios, sin invadir la calzada de circulación de vehículos para no obstaculizar el tráfico rodado en la zona.

2º.- Iniciada la marcha, discurrirá por el tramo peatonal de la Calle Madrid.



3º.- La manifestación concluirá en la zona peatonal de la Plaza de la Constitución, sin acceder a la calzada de circulación de vehículos para no interrumpir el tráfico rodado y permitiendo, en todo momento, el libre acceso y funcionamiento de la Sede Municipal y de otros edificios y establecimientos públicos aledaños.

SEGUNDO: Dado que la responsabilidad del acto corresponde a los organizadores, deberán adoptarse por los mismos las medidas de seguridad previstas en los artículos 4 y 9 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, Reguladora del Derecho de Reunión, modificada por la Ley Orgánica 9/1999 de 21 de abril.

Asimismo deberán ser atendidas por parte de los organizadores y participantes en dicha manifestación las indicaciones de los responsables de los Fuerzas y Cuerpos de Seguridad dirigidas a ordenar el normal desarrollo de la misma, con el fin de no perturbar el libre ejercicio por los demás ciudadanos de sus derechos y libertades y para hacer posible la prestación de servicios públicos esenciales y el mantenimiento de la seguridad ciudadana.

TERCERO: El derecho de manifestación deberá desarrollarse en los términos fijados en esta resolución.

CUARTO: En relación con la instalación de elementos físicos en la vía pública, o utilización de elementos de megafonía, le indicamos que deberá obtenerse la correspondiente autorización del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora del Régimen Local y ordenanzas municipales que regulan la materia, sin que esta Delegación del Gobierno tenga competencias en esta materia.

Lo que notifico a Vd., conforme viene legalmente establecido, significándole que contra el acuerdo del que se ha dado traslado podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de dicho Orden Jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de 48 horas desde la notificación de este acuerdo, trasladando copia de dicho recurso, debidamente registrada, a esta Delegación del Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio y artículos 10.h y 122 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO,


Fdo. Ricardo García García